

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 916
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDRES FELIPE CARREÑO ARIAS
Demandado: KATHERINE DURAN OCAMPO y CARLOS ANDRES DIAZ LEON
Radicación: 760014003008202000432

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **KATHERINE DURAN OCAMPO y CARLOS ANDRES DIAZ LEON**, PAGUEN a favor de **ANDRES FELIPE CARREÑO ARIAS**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 1816 base de la ejecución allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS	TIPO DE SALDO	MONTO
2020	1	Abril	Canon de arrendamiento	\$1.816.000.00
	2		Cuota de administración	\$384.000.00
	3	mayo	Canon de arrendamiento	\$1.816.000.00
	4		Cuota de administración	\$384.000.00
	5	Junio	Canon de arrendamiento	\$1.816.000.00
	6		Cuota de administración	\$384.000.00
	7	Julio	Canon de arrendamiento	\$1.816.000.00
	8		Cuota de administración	\$384.000.00
	9	Agosto	Canon de arrendamiento	\$1.816.000.00
	10		Cuota de administración	\$384.000.00
	11	Septiembre	Canon de arrendamiento	\$1.816.000.00
	12		Cuota de administración	\$384.000.00

2. Por los canones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

3. Niéguese el mandamiento de pago en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y, adicionalmente, no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C. G. P.

4. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

5. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

6. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

7. Se reconoce personería al abogado MARLON MARTINEZ, portadora de la T.P. No. 292614 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **077**

Fecha: **NOV.10.2020**

S.B.